



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO PROPÓSITO, CLASIFICAR Y DEFINIR LOS CRITERIOS QUE NORMAN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ.

ARTÍCULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ Y ES SU OBLIGACIÓN CONOCERLO, LA IGNORANCIA DEL MISMO NO JUSTIFICA SU INCUMPLIMIENTO.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 3.- LOS ESTUDIOS A NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, QUE CORRESPONDE AL NIVEL 5B2 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN (CINE), SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4.- LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD SE AJUSTA AL MODELO PEDAGÓGICO DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, QUE LE PERMITE AL ESTUDIANTE INCORPORARSE EN DOS AÑOS AL TRABAJO PRODUCTIVO EN EL CASO DE LOS TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS.

ARTÍCULO 5.- SON ALUMNOS REGULARES DE PRIMER INGRESO O DE REINGRESO, SEGÚN EL CASO, LOS QUE ESTÁN INSCRITOS Y CURSAN ALGUNA DE LAS CARRERAS, QUE TIENE COMO FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO PROFESIONAL, CONFORME A LOS PLANES DE ESTUDIO ESTABLECIDOS POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA.

SON ALUMNOS DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES, LOS INSCRITOS EN LOS CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y DIPLOMADA, QUE TIENE COMO FINALIDAD LA OBTENCIÓN DE UN RECONOCIMIENTO O DIPLOMA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA PROPIA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 6.- LOS ALUMNOS QUE SEAN ADMITIDOS E INSCRITOS EN LA UNIVERSIDAD GOZARÁN DE TODOS LOS DERECHOS Y ESTARÁN SUJETOS A TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7.- SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN AL DERECHO DE INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN EN LA UNIVERSIDAD, LOS ASPIRANTES QUE NO CONCLUYAN LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES EN LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCA LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 8.- EN LOS CASOS EN QUE SE DETECTE LA INCONSISTENCIA TOTAL O PARCIAL DE UN DOCUMENTO EXHIBIDO PARA EFECTOS DE INSCRIPCIÓN, ÉSTA SE CANCELARÁ Y QUEDARÁN SIN EFECTO LOS ACTOS DERIVADOS DE LA MISMA, SIN PERJUICIO DE LOS PAGOS QUE CONFORME A ESTE REGLAMENTO DEBERÁ EFECTUAR EL INTERESADO Y DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE, EN SU CASO, INCURRA DE ACUERDO A LAS LEYES QUE RESULTEN APLICABLES.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS SECCIÓN PRIMERA ALTAS



ARTÍCULO 9.- TENDRÁ LA CALIDAD DE ALUMNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ LA PERSONA QUE:

- A) PRESENTE Y APRUEBE EL EXAMEN DE ADMISIÓN.
- B) ENTREGUE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ADMISIÓN;
- C) SEA ADMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.
- D) PAGUE OPORTUNAMENTE LAS CUOTAS FIJADAS POR LA UNIVERSIDAD; Y
- E) ASISTA REGULARMENTE A SUS CLASES.

ARTÍCULO 10.- PARA SER ADMITIDO A CURSAR UNA CARRERA PROFESIONAL, EL ASPIRANTE DEBERÁ ACREDITAR, MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, ESTUDIOS TERMINADOS DE BACHILLERATO

ARTÍCULO 11.- LA INSCRIPCIÓN COMPRENDERÁ LA TOTALIDAD DE LA CARRERA. NO OBSTANTE LO ANTERIOR EN CADA CUATRIMESTRE SUBSECUENTE DEBERÁ TRAMITARSE LA REINSCRIPCIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 12.- AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN, EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES ASIGNARÁ AL ALUMNO UN NÚMERO DE CONTROL.

ARTÍCULO 13- TODOS LOS ASPIRANTES A INGRESAR A LA UNIVERSIDAD DEBERÁN PRESENTAR Y APROBAR EL EXAMEN DE ADMISIÓN. ESTE EXAMEN PODRÁ PRESENTARSE MÁS DE UNA VEZ SIEMPRE Y CUANDO HAYA TRANSCURRIDO UN AÑO DESPUÉS DE LA APLICACIÓN ANTERIOR.

ARTÍCULO 14.- EL ALUMNO QUE AL TÉRMINO DEL CUATRIMESTRE NO ACREDITE UNA O MÁS ASIGNATURAS TENDRÁ DERECHO A CURSARLA EN EL CUATRIMESTRE POSTERIOR QUE SE OFREZCA Y DE NO ACREDITARLA EN ESTAS SEGUNDA OCASIÓN CAUSARÁ BAJA ACADÉMICA.

COMO EXCEPCIÓN SE LE PODRÁ ADMITIR EN OTRA CARRERA, POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE Y CUANDO LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS DEL ALUMNO SEAN ACEPTABLES A CRITERIO DEL DIRECTOR ACADÉMICO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EMPEZARÁ DESDE EL PRIMER CUATRIMESTRE Y SE LE PODRÁN TRAMITAR LAS EQUIVALENCIAS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 15.- LOS ALUMNOS DE NIVEL TSU PODRÁN CAMBIAR DE CARRERA, POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA AFINIDAD EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, PARA PODER TRAMITAR LAS EQUIVALENCIAS QUE PROCEDAN Y PUEDA EL ALUMNO CONTINUAR EN EL MISMO CICLO ESCOLAR.

ARTÍCULO 16.- LOS ALUMNOS DE NIVEL TSU QUE VOLUNTARIAMENTE SE DEN DE BAJA DE UNA CARRERA EN FORMA DEFINITIVA PODRÁN INSCRIBIRSE EN OTRA CARRERA, POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA AFINIDAD EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, PARA PODER TRAMITAR LAS EQUIVALENCIAS QUE PROCEDAN.

ARTÍCULO 17.- SI UN ALUMNO SE RETRASA EN EL PLAN DE ESTUDIOS POR HABER DEJADO DE INSCRIBIRSE DURANTE UNO O MÁS PERÍODOS ACADÉMICOS, SE PODRÁ REINSCRIBIR PERO ESTARÁ SUJETO A LAS MODIFICACIONES QUE LLEGAREN A ADOPTARSE EN EL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTE.



ARTÍCULO 18.- NO SE AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN DE UN ALUMNO EN DOS CARRERAS SIMULTÁNEAMENTE.

ARTÍCULO 19.- SI UN ESTUDIANTE DESEA OPTAR POR UNA SEGUNDA CARRERA, HABIENDO CONCLUIDO LA PRIMERA EN LA UNIVERSIDAD, PODRÁ INSCRIBIRSE SI CUBRE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- A) QUE EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA CARRERA EN CUESTIÓN;
- B) QUE EL COORDINADOR DE CARRERA ESTÉ DE ACUERDO EN LA ADMISIÓN DEL SOLICITANTE, BASÁNDOSE EN LA ESCOLARIDAD DEL MISMO EN LA PRIMERA CARRERA.

SECCIÓN SEGUNDA BAJAS

ARTÍCULO 20.- LAS BAJAS DE LOS ALUMNOS PUEDEN SER DE DOS TIPOS: TEMPORALES Y DEFINITIVAS.

ARTÍCULO 21.- LA BAJA TEMPORAL DE UN ALUMNO SE GENERA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- A) POR VOLUNTAD DEL ALUMNO, EN CUYO CASO, LA DECISIÓN EN TAL SENTIDO DEBERÁ COMUNICARLA POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES POR MEDIO DE SU TUTOR RESPECTIVO.
- B) POR DECISIÓN DE LA RECTORÍA CUANDO LA CONDUCTA DEL ALUMNO ALTERE EL ORDEN Y DISCIPLINA EN LA UNIVERSIDAD, SIN QUE ELLO AMERITE NECESARIAMENTE SU BAJA DEFINITIVA A JUICIO DE LA CITADA RECTORÍA.

ARTÍCULO 22.- LA BAJA DEFINITIVA DE UN ALUMNO SE DA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) POR VOLUNTAD DEL ALUMNO COMUNICADA POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES POR MEDIO DE SU TUTOR RESPECTIVO.
- B) POR NO ACREDITAR UNA ASIGNATURA EN LA SEGUNDA OCASIÓN QUE LA CURSO, AL TÉRMINO DEL CUATRIMESTRE.
- C) EN CASO DE QUE NO ATIENDA LA REVALORACIÓN FINAL.
- D) CUANDO EL ESTUDIANTE SE NIEGUE A CUMPLIR CON LOS ORDENAMIENTOS CONSIGNADOS EN LOS REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD, ASÍ COMO CON LAS DISPOSICIONES DE ORDEN ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO QUE DICTEN LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS; Y
- E) CUANDO A JUICIO DE LA RECTORÍA EL ESTUDIANTE INCURRA EN FALTAS GRAVES AL RESPETO Y CONSIDERACIÓN QUE DEBEN GUARDAR A SUS COMPAÑEROS, A LAS AUTORIDADES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD, AL IGUAL QUE A LOS MAESTROS QUE LES IMPARTEN CÁTEDRA.

ARTÍCULO 23.- EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A, B Y C DEL ARTÍCULO 21, LA BAJA SE TRAMITARÁ POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES, DANDO AVISO DE ELLO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 24.- EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS D Y E DEL ARTÍCULO 22, LA BAJA SE TRAMITARÁ POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES, PREVIA CONSULTA CON EL DIRECTOR ACADÉMICO Y EL RECTOR.



ARTÍCULO 25.- LOS ESTUDIANTES QUE CAUSEN:

- A) BAJA TEMPORAL SOLO SE LES PERMITIRÁ DOS BAJAS DE ESTE TIPO EN EL TRANCURSO DE SU CARRERA Y ESTA NO PODRÁ EXCEDER A UN AÑO.
- B) BAJA DEFINITIVA POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN LOS INCISOS B, C, D Y E DEL ARTÍCULO 22, DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, NO VOLVERÁN A SER ADMITIDOS COMO ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD, CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTE REGLAMENTO

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES**

ARTÍCULO 26.- EL DISEÑO CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SE REALIZARÁ CON BASE EN COMPETENCIAS PROFESIONALES Y CON LA METODOLOGÍA QUE ESTABLEZCA LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

ARTÍCULO 27.- LA DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES EN EL SUBSISTEMA SERÁ: POSESIÓN Y DESARROLLO DE CONOCIMIENTOS, DESTREZAS Y ACTITUDES QUE PERMITEN AL SUJETO QUE LAS POSEE, DESARROLLAR ACTIVIDADES EN SU ÁREA PROFESIONAL, ADAPTARSE A NUEVAS SITUACIONES, ASÍ COMO TRANSFERIR, SI ES NECESARIO, SUS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES A ÁREAS PROFESIONALES PRÓXIMAS.

ARTÍCULO 28.- LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SERÁN ELABORADOS POR LOS COMITÉS DE DIRECTORES DE CARRERA Y APROBADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, TENIENDO COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL GARANTIZAR SU PERTINENCIA, VIGENCIA Y CALIDAD.

ARTÍCULO 29.- LA ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS ESTARÁ DEFINIDA POR ASIGNATURAS ORGANIZADAS POR UNIDADES DE APRENDIZAJE Y ÁREAS DE CONOCIMIENTO, QUE EN SU CONJUNTO LOGRARÁN LA COMPETENCIA PROFESIONAL:

1. COMPETENCIAS PROFESIONALES EN DOS NIVELES: GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS.
2. ÁREAS DE CONOCIMIENTO:

A) TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO: FORMACIÓN CIENTÍFICA, FORMACIÓN TECNOLÓGICA, LENGUAS Y HABILIDADES GERENCIALES.

ARTÍCULO 30.- LA DISTRIBUCIÓN TOTAL DEL TIEMPO DEL PROGRAMA EDUCATIVO DEBERÁ INTEGRAR TEORÍA Y PRÁCTICA EN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

NIVEL		TEORÍA	PRACTICA
TÉCNICO	SUPERIOR	30%	70%
UNIVERSITARIO			

ARTÍCULO 31.- LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO CONTARA CON AL MENOS DE DOS COMPETENCIAS PROFESIONALES, LA PRIMERA DETERMINA LA ESENCIA DEL PERFIL CURRICULAR Y NO ES MODIFICABLE; EN TANTO QUE LAS SUBSIGUIENTES RESPONDEN A LA DEMANDA DEL ENTORNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y CONSTITUYEN LA FLEXIBILIDAD CURRICULAR.

ARTÍCULO 32.- LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS PODRÁN HACER USO DE LA FLEXIBILIDAD CURRICULAR MODIFICANDO O DISEÑANDO



LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES QUE CORRESPONDAN A LA DEMANDA DEL ENTORNO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

ARTÍCULO 33.- LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SE REALIZARÁ EN UN PERIODO DE 4 AÑOS, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

ARTÍCULO 34.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FOMENTARÁ EN LOS ALUMNOS LA PARTICIPACIÓN EXTRACURRICULAR EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y CIENTÍFICAS.

ARTÍCULO 35.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ASEGURARÁ QUE SE REALICE LA PLANEACIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA EDUCATIVO PREVIA AL INICIO DEL CUATRIMESTRE.

ARTÍCULO 36.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEFINIRÁ AL INICIO DE CADA CUATRIMESTRE LOS PROYECTOS INTEGRADORES QUE DESARROLLARÁN LOS ESTUDIANTES, PARA ASEGURAR EL LOGRO DE LA COMPETENCIA DE CADA PROGRAMA EDUCATIVO.

ARTÍCULO 37.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ASEGURARÁ QUE LOS DOCENTES DETERMINEN LAS ACCIONES CON QUE CONTRIBUYE SU ASIGNATURA AL LOGRO DEL PROYECTO INTEGRADOR Y DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 38.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ASEGURARÁ QUE, LA PRÁCTICA DOCENTE SE EJECUTE BAJO MODELOS CENTRADOS EN EL APRENDIZAJE Y EN EL ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 39.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ASEGURARÁ EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PROGRAMA EDUCATIVO.

ARTÍCULO 40.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ESTABLECERÁ UN PROGRAMA DE DESARROLLO ACADÉMICO QUE INTEGRE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO EN SU ÁREA DE FORMACIÓN Y EN MODELOS EDUCATIVOS CENTRADOS EN EL APRENDIZAJE, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL EN ESTANCIAS EMPRESARIALES E INTERCAMBIOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 41.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA GARANTIZARÁ QUE EL ALUMNO COMPRENDA LAS CARACTERÍSTICAS PEDAGÓGICAS DEL MODELO EDUCATIVO, LOS ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL PROFESOR Y DEL ESTUDIANTE, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CAPITULO V DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 42.- LA EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO ES SISTEMÁTICA, CONTINUA, FLEXIBLE, INTEGRAL, REGRESIVA, PROSPECTIVA, Y EN NINGÚN CASO ES DETERMINADA DE MANERA EXCLUSIVA POR EL RESULTADO OBTENIDO EN UN EXAMEN DE CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 43.- LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS QUE SE IMPARTEN EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ, SERÁ EN CONSIDERACIÓN A TRES CRITERIOS, EL SABER, EL SABER HACER Y ÉL SABE SER.

- I. EL SABER: CORRESPONDE A LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS DE TIPO CIENTÍFICO HUMANÍSTICO Y TECNOLÓGICO QUE ASIMILAN Y ADQUIEREN LOS ALUMNOS CONFORME A SU PLAN DE ESTUDIOS.

- II. EL SABER HACER. SE IDENTIFICA CON EL MÉTODO, A FIN DE DESARROLLAR EN LOS ALUMNOS LAS CAPACIDADES DE ANÁLISIS Y DE SÍNTESIS PARA LA SOLUCIÓN Y PLANTEAMIENTO DE PROBLEMAS, O SEA, EL MÉTODO COMO PUENTE ENTRE LA TEORÍA Y LA APLICACIÓN DE LA MISMA EN EL CAMPO PROFESIONAL.

- III. EL SER. SE RELACIONA CON EL FOMENTO DE LAS ACTITUDES, LOS VALORES CULTURALES Y SE LOGRA SITUANDO AL ESTUDIANTE ANTE LA REALIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA DE SU CONTEXTO.

- IV. PARA INTEGRAR LA CALIFICACIÓN CADA CRITERIO TIENE UN PESO O VALOR PONDERADO, Y SON DESGLOSADOS EN DIFERENTES INDICADORES QUE A SU VEZ CUENTAN CON LAS RESPECTIVAS ESCALAS DE MEDICIÓN Y UN VALOR PONDERADO ACORDE A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA ASIGNATURA, LOS CUALES SON DETERMINADOS POR LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LA CARRERA.

LAS EVALUACIONES SERÁN LAS ADECUADAS PARA LAS CAPACIDADES INCLUIDAS EN CADA ASIGNATURA. LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN PARA CADA ASIGNATURA DEBERÁN DARSE A CONOCER AL ALUMNO AL INICIO DE CADA CUATRIMESTRE.

ARTÍCULO 44.- EN EL DISEÑO DE LAS ASIGNATURAS SE ESTABLECERÁN ESTRATEGIAS QUE PERMITAN A LOS ALUMNOS ADQUIRIR Y DESARROLLAR LAS COMPETENCIAS CONSIDERADAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE IMPARTA LA UTLP.

ARTÍCULO 45.- LAS EVALUACIONES SERÁN DIFERENTES PARA CADA ASIGNATURA CON BASE EN LA RECOPIACIÓN DE EVIDENCIAS DE CONOCIMIENTOS, ACTITUDES, DESEMPEÑOS Y PRODUCTOS.

ARTÍCULO 46.-. CUANDO EL ALUMNO HA CUMPLIDO CON LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LA UNIDAD DE ASIGNATURA NO INTEGRADORA EL RESULTADO FINAL DE EVALUACIÓN SE EXPRESARA EN ESCALA ALFABÉTICA Y NUMÉRICA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES NIVELES:

SA	SATISFACTORIO	8	CUANDO SE HAN LOGRADO RESULTADOS DE APRENDIZAJE
DE	DESTACADO	9	CUANDO SE HAN LOGRADO LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y EXCEDE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
AU	AUTÓNOMO	10	SUPERA EL RESULTADO DE APRENDIZAJE EN CONTEXTOS DIFERENTES

ARTÍCULO 47.-. EN CASO DE QUE EL ALUMNO NO CUMPLA EL RESULTADO DE APRENDIZAJE DE LA UNIDAD DE UNA ASIGNATURA NO INTEGRADORA EL PROFESOR ASIGNARA NA QUE SIGNIFICA NO ACREDITÓ.

ARTÍCULO 48.-. PARA LOGRAR APROBAR UNA ASIGNATURA ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL ALUMNO HAYA OBTENIDO UN



NIVEL DE SA O DE O AU, EN LA TOTALIDAD DE LAS UNIDADES DE LA MISMA, Y SU RESULTADO FINAL SERÁ OBTENIDO DE ACUERDO CON EL PROMEDIO NUMÉRICO DE LAS UNIDADES, EL CUAL SERÁ REDONDEADO A NUMERO ENTERO Y EXPRESADO EN ESCALA ALFABÉTICA COMO NUMÉRICA, EL REDONDEO SE HARÁ ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE EL PROMEDIO DE UN VALOR MAYOR O IGUAL A 8, ES DECIR SI EL PROMEDIO FINAL DA UN VALOR DECIMAL POR ARRIBA DE 0.5 SERÁ REDONDEADO AL INMEDIATO SUPERIOR SI DA UN VALOR DECIMAL MENOR A 0.5 SE REDONDEARA A SU VALOR INMEDIATO INFERIOR,

ARTÍCULO 49.- LA ASIGNATURA INTEGRADORA EVALUARÁ LA COMPETENCIA DEL ALUMNO A TRAVÉS DEL PROYECTO INTEGRADOR PLANEADO CON ANTERIORIDAD, CONSTITUIDO POR LA RECOPIACIÓN DE LAS EVIDENCIAS CLAVE Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INTERACCIÓN ENTRE ESTAS, CUANDO EL ALUMNO HA CUMPLIDO CON LOS CRITERIO DE DESEMPEÑO ESTABLECIDOS EN LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE UNA UNIDAD DE LA ASIGNATURA INTEGRADORA, EL RESULTADO FINAL DE EVALUACIÓN SE EXPRESARA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES NIVELES.

CO	COMPETENTE	8	CUANDO SE HAN LOGRADO LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE
CD	COMPETENTE DESTACADO	9	CUANDO SE HAN LOGRADO LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE Y EXCEDE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
CA	COMPETENTE AUTÓNOMO	10	SUPERA LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE EN CONTEXTOS DIFERENTES

ARTÍCULO 50.- EN CASO DE QUE EL ALUMNO NO CUMPLA EL RESULTADO DE APRENDIZAJE DE LA UNIDAD DE UNA ASIGNATURA NO INTEGRADORA EL PROFESOR ASIGNA NA QUE SIGNIFICA NO ACREDITADO.

ARTÍCULO 51.- LAS EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE, SON LAS PRUEBAS MANIFIESTAS DE APRENDIZAJE, RECOGIDAS DIRECTAMENTE EN EL PROCESO DE FORMACIÓN, SON RECABADAS CON LA ORIENTACIÓN DEL DOCENTE UTILIZANDO MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN SELECCIONADOS SEGÚN SEAN EVIDENCIAS DE CONOCIMIENTO, DE PRODUCTO O DE DESEMPEÑO, PERMITIENDO RECONOCER LOS LOGROS OBTENIDOS POR EL ALUMNO EN TÉRMINOS DEL SABER, SABER HACER Y SER.

EL RESGUARDO DE LAS EVIDENCIAS DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE ES RESPONSABILIDAD DE CADA ESTUDIANTE.

ARTÍCULO 52.- LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN SERÁN EL CONJUNTO DE HERRAMIENTAS UTILIZADAS POR EL DOCENTE PARA RECABAR DATOS RELACIONADOS CON LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE, LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y LAS EVIDENCIAS DEFINIDAS EN EL DISEÑO CURRICULAR, CON EL FIN DE SER UTILIZADAS CON MÁS EFICACIA.

ARTÍCULO 53.- LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ SE EXPRESARAN ALFABÉTICA Y NUMÉRICAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 54.- LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA ES DE CO = COMPETENTE = 8.



ARTÍCULO 55.- COMO BASE PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS ALUMNOS SE ESTABLECE LAS EVALUACIONES PARCIALES, EVALUACIONES REMEDIALES Y EVALUACIONES DE REVALORIZACIÓN.

EL TOTAL DE LAS EVALUACIONES DEBE SER REFLEJO DEL CUMPLIMIENTO PLENO DEL CONTENIDO DE LOS TEMAS CONSIDERADOS EN CADA ASIGNATURA, TENIENDO COMO CRITERIO 30% APRENDIZAJE TEÓRICO Y 70% DE APRENDIZAJE PRÁCTICO.

ARTÍCULO 56.- EL ACREDITAMIENTO DE LAS ASIGNATURAS QUE SE CURSAN EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE SE OFRECEN EN LA UTLP, SERÁ MEDIANTE LOS SIGUIENTES TIPOS DE EVALUACIÓN:

I. LAS EVALUACIONES PARCIALES, SE CONSIDERAN COMO INDICADORES Y VALORES PONDERADOS A SEGUIR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS QUE DEBERÁN SER INTEGRADOS EN LOS PORTAFOLIOS DE EVIDENCIAS DE MANERA ESCRITA Y/O ELECTRÓNICA:

- A) LAS EVALUACIONES ORALES Y/O ESCRITAS
- B) EVALUACIÓN PRÁCTICA O PROYECTO
- C) INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
- D) PARTICIPACIÓN EN CLASE Y EXTRA CLASE Y
- E) RELACIONES INTERPERSONALES Y ACTITUDINALES.

EL DOCENTE DE CADA ASIGNATURA REALIZARÁ TRES REPORTES DEL AVANCE PARCIAL DE CALIFICACIONES Y UN PROMEDIO POR CUATRIMESTRE, DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA, ESTABLECIENDO QUE LAS EVALUACIONES PARCIALES QUE REALIZARÁ CADA PROFESOR DEBERÁ

SER MÍNIMO 2 Y UN MÁXIMO IGUAL AL NÚMERO DE UNIDADES QUE COMPRENDA EL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LA ASIGNATURA.

LOS ALUMNOS QUE MUESTREN BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO EN ALGUNA EVALUACIÓN PARCIAL RECIBIRÁN, ASESORÍA ACADÉMICA, CON EL OBJETIVO DE QUE MEJORE SU NIVEL ESCOLAR, OBLIGÁNDOSE LOS ALUMNOS A CORRESPONDER A DICHO ESFUERZO, DE LO CONTRARIO SÉ SUJETARA A LA APLICACIÓN ESTRICTA DE ESTE REGLAMENTO.

II. LA EVALUACIÓN REMEDIAL, ES UNA EVALUACIÓN INTERMEDIA PARA AQUELLOS ALUMNOS QUE TIENEN EL STATUS DE NA EN ALGUNA UNIDAD, LA CUAL DEBERÁ APLICARSE EN LA SIGUIENTE SEMANA DE CONCLUIDO EL PERIODO Y SE DEBERÁ IMPARTIR POR PARTE DEL DOCENTE UN PERIODO DE ASESORÍA, SE RECOMIENDA QUE ESTA SE DÉ EN LOS 10 MINUTOS FINALES DE LA CLASE Y DEBERÁN ESTAR PRESENTE LOS ALUMNOS NO ACREDITADOS., DEBIENDO EL PROFESOR EVALUAR ÚNICAMENTE EL CRITERIO NO ACREDITADO.

III. SE ENTIENDE POR EVALUACIÓN DE REVALORIZACIÓN LA QUE LOS ALUMNOS PODRÁN PRESENTAR, DE LAS ASIGNATURAS NO ACREDITADAS EN EL PERIODO ORDINARIO.

PARA LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE REVALORIZACIÓN EL ALUMNO DEBERÁ:

- A) HACER SU SOLICITUD DENTRO DE LAS FECHAS FIJADAS EN EL CALENDARIO ESCOLAR
- B) EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ASIGNATURA.



EL RECIBO DE PAGO DEBERÁN SOLICITARLO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y SERÁ EL PASE DE INGRESO PARA PRESENTAR SU EVALUACIÓN DE REVALORIZACIÓN.

III. EVALUACIÓN GLOBAL, ES AQUELLA QUE EL ESTUDIANTE PUEDE SOLICITAR CON EL OBJETIVO DE REGULARIZAR SU SITUACIÓN ACADÉMICA DENTRO DE LA UNIVERSIDAD BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES

- A) SE PODRÁN SOLICITAR SOLO DOS ASIGNATURAS POR CUATRIMESTRE, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO SE ESTÉN OFRECIENDO EN EL CUATRIMESTRE SOLICITADO.
- B) LA DIRECCIÓN ACADÉMICA EMITIRÁ LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EN LAS DOS PRIMERA SEMANAS DE INICIADO EL CUATRIMESTRE Y SERÁ LA RESPONSABLE DE ASIGNAR A LOS MAESTROS ASESORES.
- C) EL MAESTRO ASESOR DARÁ SEGUIMIENTO AL ALUMNO SOLICITANTE ENCARGÁNDOLE 3 TRABAJOS Y APLICANDO UN EXAMEN COMO MÍNIMO.
- D) LAS FECHAS DE CONFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN GLOBAL SERÁN ESTIPULADAS POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA.
- E) CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 57.- LA SUMA DE LOS VALORES PONDERADOS DE LOS INDICADORES DE EVALUACIÓN REFERIDOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56, ES IGUAL AL 100% DE LA EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA QUE CORRESPONDA.

OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

SABERES	TSU
SABER	30%
SABER HACER	60%

SABER SER	10%
-----------	-----

EN CASO DE QUE EL ALUMNO NO ACREDITE LA ASIGNATURA CON LA CALIFICACIÓN MÍNIMA APROBATORIA DE COMPETENTE O SATISFACTORIO EQUIVALENTE EN NÚMERO 8.0 TENDRÁ QUE RECURSAR LA ASIGNATURA, EN EL CUATRIMESTRE EN QUE SE TENGA VIGENTE DICHA ASIGNATURA, SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA VIGENTE EL PLAN DE ESTUDIOS AL CUAL PERTENECE LA ASIGNATURA.

ARTÍCULO 58.- PARA QUE UN ALUMNO TENGA DERECHO A PRESENTAR LAS EVALUACIONES PARCIALES, DEBERÁ CONTAR CON UN MÍNIMO DE 80% DE ASISTENCIA A CLASES, PARA EL CASO, DE QUE EL ALUMNO NO PUEDA ASISTIR POR ALGUNA SITUACIÓN JUSTIFICADA, DEBERÁ PRESENTAR ESTA DEBIDAMENTE SOPORTADA ANTE EL DOCENTE DE LA ASIGNATURA, Y SE LE JUSTIFICARÁ ÚNICAMENTE LA FALTA, NO LOS TRABAJOS REALIZADOS ESE DÍA EN EL AULA, PREVIAMENTE AVALADA POR EL DIRECTOR ACADÉMICO, EN LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INASISTENCIA, CUALQUIER OTRA SITUACIÓN DE INASISTENCIA DEBERÁ SER ANALIZADA Y RESUELTA OPORTUNAMENTE POR EL DIRECTOR ACADÉMICO.

LA JUSTIFICACIÓN DE LA INASISTENCIA SOLAMENTE JUSTIFICA LA ASISTENCIA DEL DÍA CORRESPONDIENTE, NO JUSTIFICA EXÁMENES TAREA Y TRABAJOS, SE CONSIDERA INASISTENCIA POR PARTE DEL ALUMNO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A) QUE EL ALUMNO NO ACUDA A LA HORA DE CLASE
- B) CUANDO LA ENTRADA ES A LA 7:00 AM SE DARÁN 10 MINUTOS DE TOLERANCIA ÚNICAMENTE, DESPUÉS SE CONSIDERARÁ FALTA. LOS ALUMNOS SE PUEDEN INCORPORAR A LA SEGUNDA HORA EN CASO DE SER



CONSECUTIVA Y TIENE DERECHO SOLAMENTE A LA ASISTENCIA DE LA HORA CORRESPONDIENTE.

- C) CUANDO LA CLASE COMIENZE ENTRE HORAS DEL HORARIO ESCOLAR NOS E DARÁ TOLERANCIA DE 10 MINUTOS.

ARTÍCULO 59.- EL DOCENTE ANTES DE REPORTAR LOS RESULTADOS AL DIRECTOR ACADÉMICO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN, AL ALUMNO, EN CASO DE EXISTIR INCONFORMIDAD POR PARTE DEL ALUMNO EN CUALQUIERA DE SUS EVALUACIONES, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL DIRECTOR DE ACADÉMICO LA REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN QUE CORRESPONDA, EN UN PERIODO NO MAYOR A LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA REVISIÓN OTORGADA POR EL DOCENTE.

ARTÍCULO 60.- UNA VEZ PRESENTADA LA INCONFORMIDAD DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR,

EL DIRECTOR ACADÉMICO LA TENDRÁ POR ADMITIDA Y EN EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DEBERÁ CONVOCAR A UNA COMISIÓN DICTAMINADORA LA CUAL ESTARÁ INTEGRADA POR:

- A) EL DIRECTOR ACADÉMICO;
- B) EL DOCENTE DE LA ASIGNATURA;
- C) EL TUTOR DEL ALUMNO O BIEN UN DOCENTE CON FORMACIÓN PROFESIONAL ACORDE A LA ASIGNATURA.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA, SE ABOCARÁ A LA REVISIÓN CUIDADOSA DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN RESULTANTE TENDRÁ CARÁCTER DE IRREVOCABLE, CORRESPONDIENDO AL DIRECTOR ACADÉMICO NOTIFICARLA DURANTE LOS TRES DÍAS

HÁBILES SIGUIENTES, MEDIANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y AL INTERESADO.

ARTÍCULO 61.- LOS DOCENTES DE LAS ASIGNATURAS DEBERÁN ENTREGAR LAS ACTAS DE CALIFICACIONES PARCIALES AL DIRECTOR ACADÉMICO, EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CALENDARIO ESCOLAR Y UN DÍA HÁBIL POSTERIOR PARA EVALUACIÓN REMEDIAL Y EL MISMO DÍA EN QUE SE REALICE LA EVALUACIÓN DE REVALORIZACIÓN.

DURANTE LA ÚLTIMA SEMANA DE CADA CUATRIMESTRE, LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DEBERÁ REPORTAR AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES LAS CALIFICACIONES DE LOS ALUMNOS, EN TANTO QUE LAS ACTAS DE EVALUACIÓN REMEDIAL Y DE REVALORIZACIÓN, DEBERÁN SER REPORTADAS EN BASE AL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPÍTULO VI DE LAS REVALIDACIONES Y EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 62.- LA UNIVERSIDAD PODRÁ TRAMITAR LAS EQUIVALENCIAS DE LOS ESTUDIOS CURSADOS EN OTRAS INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. LA REVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS HECHOS EN PLANTELES OFICIALES O PRIVADOS DE OTROS PAÍSES, DEBERÁN TRAMITARSE ANTE LA DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO O LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LA EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS SE TRAMITARÁ



TAMBIÉN A LOS EX ALUMNOS DE ESTA UNIVERSIDAD QUE DESEEN REANUDAR SUS ESTUDIOS O CURSAR OTRA CARRERA.

ARTÍCULO 63.- LAS EQUIVALENCIAS SE TRAMITARÁN A SOLICITUD DEL INTERESADO Y SÓLO EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 64.- PARA SOLICITAR LA EQUIVALENCIA, EL INTERESADO DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN, EL CERTIFICADO PARCIAL DE ESTUDIOS DEBIDAMENTE LEGALIZADO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS RESPECTO DE LAS CUALES SOLICITE EQUIVALENCIA.

ARTÍCULO 65.- LA EQUIVALENCIA SE HARÁ POR ASIGNATURAS Y PARA QUE PROCEDA ES INDISPENSABLE QUE ÉSTAS TENGAN EL MISMO NIVEL ACADÉMICO Y QUE SU CONTENIDO PROGRAMÁTICO EQUIVALGA POR LO MENOS EN UN 80% AL PROGRAMA DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 66.- LOS ACUERDOS DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS DE UNA CARRERA TÉCNICA EN TRÁNSITO ENTRE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, SE OTORGARÁ POR CICLOS COMPLETOS CUANDO SE TRATE DE LA MISMA CARRERA, SIEMPRE QUE SE TENGAN LOS CICLOS TOTALMENTE ACREDITADOS Y SEAN EQUIPARABLES EN AL MENOS UN 80%. EN CASO DE QUE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS CICLOS NO ESTÉN COMPLETOS, LA EQUIVALENCIAS SE HARÁN POR ASIGNATURAS A PARTIR DEL CICLO COMPLETO.

ARTÍCULO 67.- LA EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS PROCEDERÁ ÚNICAMENTE EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

ARTÍCULO 68.- LA UNIVERSIDAD REALIZARÁ UN PROCESO INTERNO DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) ESTUDIANTES QUE CUENTAN CON UN TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ESTÁN INTERESADOS EN CURSAR OTRA CARRERA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO;
- B) ESTUDIANTES QUE HAN CURSADO ESTUDIOS PARCIALES DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ESTÁN INTERESADOS EN CAMBIAR DE CARRERA;
- C) ESTUDIANTES QUE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA SUSPENDIERON TEMPORALMENTE SUS ESTUDIOS Y DESEAN INCORPORARSE NUEVAMENTE A LA UNIVERSIDAD;
- D) ESTUDIANTES QUE PROVENGAN DE OTRA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 69.- LA UNIVERSIDAD DEBERÁ DOCUMENTAR LOS PROCESOS INTERNOS DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS E INFORMAR A LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

ARTÍCULO 70.- LA UNIVERSIDAD INGRESARÁ ALUMNOS DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DEL SIGUIENTE PROCESO DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS:

- A.) LA UNIVERSIDAD SERÁ LA RESPONSABLE DE EMITIR EL PREDICTAMEN DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS QUE DEBERÁ REMITIR A LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS PARA SU DICTAMEN.
- B.) LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS EMITIRÁ LOS DICTÁMENES OFICIALES DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS, CONSIDERANDO EL PREDICTAMEN REALIZADO POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA.



ARTÍCULO 71.- LA UNIVERSIDAD REALIZARÁ LOS PROCESOS DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS CUMPLIENDO LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A.) LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ACUERDO SECRETARIAL 286.
- B.) LAS ASIGNATURAS EQUIVALENTES DEBERÁN TENER UNA CALIFICACIÓN MÍNIMA DE OCHO.

ARTÍCULO 72.- LA UNIVERSIDAD EMITIRÁ UN PREDICTAMEN DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS PARCIAL CON BASE EN UN ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS TEMÁTICOS, OBJETIVOS O RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LAS ASIGNATURAS.

ARTÍCULO 73.- LA UNIVERSIDAD EMITIRÁ UN PREDICTAMEN DE EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS TOTAL, SI SE CUMPLE CON LOS CRITERIOS PREVIOS Y SE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESTABLECIDOS EN LAS ASIGNATURAS INTEGRADORAS.

ARTÍCULO 74.- LA UNIVERSIDAD ASEGURARÁ QUE LOS ESTUDIANTES QUE, TRAMITEN LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS SE INSCRIBAN CUANDO OBTENGAN EL DICTAMEN OFICIAL.

ARTÍCULO 75.- LA UNIVERSIDAD ASEGURARÁ QUE EL ESTUDIANTE QUE, OBTENGA EL DICTAMEN OFICIAL DE LA EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS TOTAL, CURSE LA ESTADÍA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 76.- LA DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y LA DIRECCIÓN ACADÉMICA CONOCERÁN Y TRAMITARÁN LAS SOLICITUDES DE EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS.

CAPÍTULO VII DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 77. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA TITULACIÓN.

ARTÍCULO 78. LA ÚNICA OPCIÓN PERMITIDA POR LA UNIVERSIDAD PARA EL SERVICIO SOCIAL SON LAS ESTADÍAS PROFESIONALES

CAPÍTULO VIII DEL CALENDARIO ESCOLAR Y DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 80.- EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES, CON LA COLABORACIÓN DEL DIRECTOR ACADÉMICO, ELABORARÁ EL CALENDARIO ESCOLAR QUE REGIRÁ PARA CADA PERÍODO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD, EN EL QUE SE SEÑALARÁ:

- A) PERÍODO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES DE ADMISIÓN;
- B) PERÍODO DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN;
- C) FECHAS DE INICIO Y FIN DE CURSOS;
- D) FECHA DE INICIO Y CONCLUSIÓN DE PERÍODOS VACACIONALES; Y
- E) EN GENERAL LA DETERMINACIÓN DE PERÍODOS Y FECHAS DE LOS DEMÁS EVENTOS QUE POR SU TRASCENDENCIA SE JUZGUE PERTINENTE REGULAR.

ARTÍCULO 81.- LOS CURSOS QUE CONFORMAN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD SE IMPARTEN EN PERÍODOS CUATRIMESTRALES, ESTABLECIDOS CONFORME AL CALENDARIO ESCOLAR.



ARTÍCULO 82.- LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SE PODRÁN OFRECER EN LAS SIGUIENTES MODALIDADES, INCLUYENDO LA ESTADÍA PROFESIONAL:

NIVEL	INTENSIVO	FLEXIBLE
TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO	6 CUATRIMESTRES	DE 7 A 8 CUATRIMESTRE

ARTÍCULO 83.- PARA OFRECER LA MODALIDAD FLEXIBLE (NO INTENSIVA) SE DEBERÁ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS.

ARTÍCULO 84.- NO HABRÁ LABORES EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, LOS DÍAS QUE MARQUE EL CALENDARIO ESCOLAR.

ARTÍCULO 85.- LAS COLEGIATURAS CUBREN EL DERECHO DE ASISTENCIA A CLASES, A PRESENTAR LAS EVALUACIONES PARCIALES Y REMEDIALES, USO DE LA BIBLIOTECA, DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO Y LABORATORIOS PESADOS.

LAS CUOTAS POR EQUIVALENCIAS, EXÁMENES DE ADMISIÓN, PROCESO DE REVALORACIÓN, EVALUACIÓN GLOBAL, TITULACIÓN, ACTO PROTOCOLARIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL ADICIONAL DE ESTUDIANTE NO SE INCLUYEN EN LAS COLEGIATURAS.

ARTÍCULO 86.- LAS CUOTAS POR LOS CONCEPTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS COLEGIATURAS Y ÉSTAS MISMAS, SERÁN FIJADAS POR LA UNIVERSIDAD CUATRIMESTRALMENTE. PODRÁN SER MODIFICADAS SEGÚN LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL PAÍS Y DEL ESTADO

CAPÍTULO IX DE LAS MEDALLAS DE HONOR

ARTÍCULO 87.- SERÁ CANDIDATO A RECIBIR LA PRESEA DE EXCELENCIA, EL GRADUANDO QUE TENGA UN PROMEDIO DE CALIFICACIONES EN LAS ASIGNATURAS QUE INTEGRAN EL PLAN DE ESTUDIO DE SU CARRERA, IGUAL O SUPERIOR A 95 EN TODAS LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS, EN CADA UNO DE LOS CUATRIMESTRES CURSADOS; QUE NO HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO NA EN ALGUNA EVALUACIÓN PARCIAL Y QUE NO HAYA COMETIDO NINGUNA FALTA DE DISCIPLINA EN LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 88.- TENDRÁ DERECHO A RECIBIR LA MEDALLA DE ALUMNO DISTINGUIDO DEL AÑO, EL ESTUDIANTE QUE OBTENGA UN PROMEDIO DE CALIFICACIONES DE NOVENTA O MÁS, DURANTE EL AÑO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE A AGOSTO (TRES CUATRIMESTRES); QUE NO HAYA SIDO IDENTIFICADO COMO NA EN ALGUNA EVALUACIÓN PARCIAL Y QUE NO HAYA COMETIDO NINGUNA FALTA DE DISCIPLINA EN LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO X DE LAS ESTADÍAS

ARTÍCULO 89.- LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ, ATENDIENDO A SU MODELO PEDAGÓGICO, ESTABLECE OBLIGATORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LA ESTADÍA PROFESIONAL DURANTE EL ÚLTIMO CUATRIMESTRE DE CADA PROGRAMA EDUCATIVO CON UNA DURACIÓN DE 525 HORAS PARA TSU Y 480 PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS.



ARTÍCULO 90.- LA ESTADÍA TIENE COMO PROPÓSITO QUE EL ESTUDIANTE PONGA EN PRÁCTICA LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS PRÁCTICOS QUE ADQUIRIÓ EN CADA PROGRAMA EDUCATIVO Y FORMA PARTE DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA CARRERA.

ARTÍCULO 91.- LA ESTADÍA LA REALIZARÁ EL ALUMNO EN UNA EMPRESA DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES O SERVICIOS, O BIEN EN ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, PREVIO CONVENIO ENTRE DICHA INSTITUCIÓN Y LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 92.- LA ESTADÍA INVARIABLEMENTE VERSARÁ SOBRE UN PROYECTO DEL ÁREA RELACIONADA CON LA CARRERA CURSADA POR EL ESTUDIANTE, DE TAL MANERA QUE PERMITA AL ESTUDIANTE HACER UNA APORTACIÓN A LA EMPRESA EN LA QUE PRESTE SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 93.- ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL ESTUDIANTE REALICE LA ESTADÍA PROFESIONAL PARA CADA PROGRAMA EDUCATIVO: TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO. EL REGLAMENTO RESPECTIVO ESTABLECERÁ EL PROCEDIMIENTO PARA EL PROYECTO DE ESTADÍA.

ARTÍCULO 94.- UNA VEZ CONCLUIDA LA ESTADÍA PROFESIONAL, EL ESTUDIANTE DEBERÁ ENTREGAR, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 DÍAS NATURALES LA MEMORIA DE LA ESTADÍA PROFESIONAL, ESTE REPORTE SE ENTREGARÁ EN CUATRO ENCUADERNADOS Y DOS DISCOS COMPACTOS EN FORMATO WORD Y PDF RESPECTIVAMENTE Y SERÁ AVALADO POR EL SUPERVISOR DE PROYECTO DE LA EMPRESA Y EL ASESOR DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 95.- LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) RECIBIR LA FORMACIÓN PARA LA CARRERA A LA CUAL SE HAN INSCRITO DE ACUERDO A LOS PERFILES, PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO VIGENTES;
- B) REALIZAR PRÁCTICAS EN TALLERES, LABORATORIOS Y EMPRESAS, EN ATENCIÓN AL TIPO DE FORMACIÓN DE SU CARRERA Y DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;
- C) RECIBIR TRATO RESPETUOSO DE LOS FUNCIONARIOS, PROFESORES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD;
- D) RECIBIR DEL PERSONAL DOCENTE ASESORÍA Y APOYO DE ACUERDO AL MODELO ACADÉMICO;
- E) RECIBIR CALIFICACIÓN POR CADA EVALUACIÓN, BOLETA DE CALIFICACIONES POR CADA PERÍODO CUATRIMESTRAL Y CERTIFICADO PARCIAL O TOTAL;
- F) SOLICITAR REVISIÓN DE EXÁMENES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR ESTE REGLAMENTO;
- G) RECIBIR EL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROGRAMA CURSADO; Y
- H) RECIBIR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SERVICIOS MÉDICOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1998 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 10, DE FECHA 14 DEL MISMO MES Y AÑO.



ARTÍCULO 96.- SON OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

- A) CUBRIR OPORTUNAMENTE SUS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN Y DE COLEGIATURAS;
- B) CURSAR Y APROBAR TODAS LAS ASIGNATURAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES Y CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES QUE CON CARÁCTER OBLIGATORIO IMPLEMENTE LA UNIVERSIDAD, EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA CORRESPONDIENTE;
- C) ASISTIR PUNTUALMENTE A CLASES Y CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS DE LA CARRERA QUE CURSEN, REALIZANDO LAS PRÁCTICAS Y EJERCICIOS QUE INDIQUEN DICHOS PROGRAMAS Y LOS PROFESORES;
- D) ACATAR LAS ÓRDENES DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y ATENDER LAS DISPOSICIONES LEGALES Y

REGLAMENTARIAS, OBSERVANDO UNA CONDUCTA CORRECTA DENTRO Y FUERA DE LA UNIVERSIDAD Y QUE SU PRESENCIA, SU CORTE DE PELO Y SU VESTIMENTA SEAN ADECUADAS, POR LO QUE QUEDA PROHIBIDO EL USO DE ARETES EN LOS HOMBRES, EL USO DE GORRAS EN LUGARES CERRADOS Y EL USO DE BERMUDAS, CHANCLAS Y CAMISETAS SIN MANGAS FUERA DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS.

- E) ATENDER LAS COMISIONES Y ENCOMIENDAS QUE SE LES CONFIERAN TANTO EN LA UNIVERSIDAD COMO EN LAS EMPRESAS;
- F) CUBRIR CON PUNTUALIDAD DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES, LAS CUOTAS QUE CORRESPONDAN A LAS

COLEGIATURAS, DERECHOS Y DEMÁS ADEUDOS CONTRAÍDOS CON LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS;

- G) RESPONSABILIZARSE DE LOS DESPERFECTOS CAUSADOS INTENCIONAL O ACCIDENTALMENTE Y DEL MAL USO QUE LLEGUEN A HACER DEL EQUIPO, MATERIALES Y BIENES PATRIMONIALES DE LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 97.- LOS ESTUDIANTES INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD POR:

- A) LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ATENTATORIAS CONTRA LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA UNIVERSIDAD Y POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES;
- B) PARTICIPAR EN DESÓRDENES O COMETER ACTOS DELICTIVOS DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.
- C) UTILIZAR LA VIOLENCIA U HOSTILIZAR INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, DENTRO O FUERA DE LA UNIVERSIDAD;
- D) LA COMISIÓN DE ACTOS QUE DAÑEN LOS BIENES PATRIMONIALES DE LA UNIVERSIDAD; LOS QUE INTERRUMPAN SU VIDA ACADÉMICA Y LOS QUE INTRODUZCAN A LA INSTITUCIÓN AGITACIONES MOTIVADAS POR LUCHAS IDEOLÓGICAS;
- E) PROVOCAR, INICIAR Y/O PARTICIPAR EN DESÓRDENES QUE PONGAN EN PELIGRO O ENTREDICHO EL PRESTIGIO DE LA UNIVERSIDAD, DENTRO O FUERA DE LA INSTITUCIÓN;
- F) FALTAR AL RESPETO A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, DENTRO O FUERA DE LA INSTITUCIÓN;



- G) FALSIFICAR Y/O ALTERAR CUALQUIER DOCUMENTO ACADÉMICO U OFICIAL, TANTO EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD COMO LOS QUE DEBAN PRESENTARSE A ÉSTA PARA CUALQUIER ACREDITACIÓN;
- H) COMETER ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL, AL DERECHO Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, DENTRO Y FUERA DE LA UNIVERSIDAD;
- I) INTRODUCIR A LA UNIVERSIDAD CUALQUIER CLASE DE JUEGOS DE AZAR Y REALIZAR APUESTAS CON LOS MISMOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN;
- J) ENTRAR AL PLANTEL EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE NARCÓTICOS O DROGAS, O INTRODUCIR ESTAS SUBSTANCIAS A LA UNIVERSIDAD;
- K) INTRODUCIR O PORTAR ARMAS DE CUALQUIER TIPO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD;
- L) PERTURBAR EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD;
- M) PRESTAR O RECIBIR AYUDA FRAUDULENTE EN LAS EVALUACIONES;
- N) LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LAS CUOTAS QUE LE CORRESPONDAN; Y
- O) VENTA DE CUALQUIER TIPO DE MERCANCÍAS SIN AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 98.- LOS ESTUDIANTES QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE HARÁN ACREEDORES, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, A UNA O MÁS DE LAS SANCIONES SIGUIENTES:

- A) AMONESTACIÓN;

- B) PAGO O REPOSICIÓN DE MATERIAL, EQUIPO Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD DAÑADOS O PERDIDOS POR NEGLIGENCIA O MAL USO;
- C) NULIFICACIÓN DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS FRAUDULENTEMENTE;
- D) SUSPENSIÓN EN EL GOCE DE SUS DERECHOS ESCOLARES, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; Y
- E) EXPULSIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO XII DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 99.- PARA QUE EL ESTUDIANTE PUEDA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO DEBERÁ CUMPLIR PREVIAMENTE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) TENER DEBIDAMENTE INTEGRADO SU EXPEDIENTE ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO;
- B) HABER CURSADO Y APROBADO TODAS LAS ASIGNATURAS DE LA CARRERA;
- C) HABER REALIZADO LA ESTADÍA PROFESIONAL Y HABER PRESENTADO EL REPORTE FINAL CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE AVALADO POR EL SUPERVISOR DEL PROYECTO DE LA EMPRESA Y EL ASESOR DE LA UNIVERSIDAD.
- D) CONTAR CON EL ACTA DE EXENCIÓN DE EXAMEN PROFESIONAL;



- E) HABER CUBIERTO EL COSTO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN, TANTO POR EL REGISTRO DEL TÍTULO ANTE LAS AUTORIDADES DE EDUCACIÓN, COMO DE LA OBTENCIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL; Y
- F) NO TENER ADEUDOS PENDIENTES CON LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 100.- LA ÚNICA OPCIÓN DE TITULACIÓN ES POR ESTADÍAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 101.- LA UNIVERSIDAD PROPORCIONARÁ A SUS ESTUDIANTES LOS SERVICIOS DE TRÁMITE DE REGISTRO DEL TÍTULO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL, MEDIANTE EL PAGO, POR PARTE DEL ESTUDIANTE, DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 102.- LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN SE ESTABLECEN EN EL REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA.

CAPÍTULO XIII DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 103.- EL CONSEJO TÉCNICO ES UNA AUTORIDAD COLEGIADA, CUYA FINALIDAD ES ATENDER SITUACIONES ACADÉMICAS, ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y DE ESTADÍA DE LOS ESTUDIANTES Y SE INTEGRA POR EL DIRECTOR ACADÉMICO, EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES Y EL ABOGADO GENERAL. A CRITERIO DEL DIRECTOR ACADÉMICO PODRÁN INTERVENIR EN EL CONSEJO OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN

APORTAR ELEMENTOS DE JUICIO A FIN DE RESOLVER CON MAYOR CERTEZA EL ASUNTO PLANTEADO.

ARTÍCULO 104.- EL CONSEJO TÉCNICO SÓLO PODRÁ INSTALARSE PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS, DISCIPLINARIOS Y DE ESTADÍA DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 105.- EL ALUMNO QUE SOLICITE LA CELEBRACIÓN DE UN CONSEJO TÉCNICO, DEBERÁ FORMULAR SU PETICIÓN POR ESCRITO AL DIRECTOR ACADÉMICO, QUIEN RESOLVERÁ SOBRE LA PETICIÓN DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, EXPRESANDO LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE AUTORIZA O NO LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 106.- EL DICTAMEN QUE EMITAN LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO ES INAPELABLE. SÓLO SE PUEDE INTEGRAR UNA VEZ PARA TRATAR EL MISMO ASUNTO, LEVANTÁNDOSE UN ACTA EN LA QUE SE ASENTARÁN LOS ACUERDOS TOMADOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1. LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, SERÁN RESUELTOS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 2. LA UNIVERSIDAD ENTREGARÁ UN EJEMPLAR DE ESTE REGLAMENTO A CADA UNO DE LOS ESTUDIANTES INSCRITOS, QUIENES DEBERÁN FIRMAR DE RECIBIDO, DE ENTERADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL MISMO.